

## JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

**Ejecutivo de Magda del Socorro Guerrero Yaruro contra Edificio Cima Dos Propiedad Horizontal.**

**Radicado:** 110013103 009 2021 00093 00.

**Ingresó:** 13/10/2021.

Se resolverá sobre el recurso de reposición que, oportunamente, formuló el extremo ejecutante contra el auto proferido el 4 de mayo de 2021, mediante el cual fueron denegadas las pretensiones contenidas en el numeral 4.2 de la demanda que no reúnen los requisitos previstos en el artículo 433 CGP.

En la impugnación, la demandante propuso que sus pretensiones se ajustan al mecanismo previsto en el numeral 1 del artículo 433 CGP, para obtener el resarcimiento de los perjuicios moratorios que la ejecutada desde 2017 le viene causando y le seguirá causando hasta cuando se ejecuten las obras constitutivas de obligación de hacer; que la demandante está llamada a perder las sumas de dinero pretendidas y las que ha solventado para solucionar parcialmente el impacto de los daños causados por la cubierta sobre su apartamento<sup>1</sup>.

A su turno, el extremo ejecutado destacó que el artículo 433 CGP habilita el cobro de perjuicios moratorio y no de los compensatorios<sup>2</sup>.

### CONSIDERACIONES

Las pretensiones del numeral 4.2 de la demanda hacen referencia al cobro de sumas de dinero que totalizan una suma aproximada a los ochenta y tres millones de pesos, por concepto de arreglos efectuados al apartamento 701, cubierta del edificio y fachadas, cánones de arrendamiento no percibidos, entre otros<sup>3</sup>.

Con auto del 4 de mayo de 2021, el Despacho denegó la orden de pago de aquellos conceptos, con fundamento en que no se reúnen los requisitos del artículo 433 CGP<sup>4</sup>, lo cual hacía referencia al numeral primero de esta norma, que refiere: *“en el mandamiento ejecutivo, el juez ordenará al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señale y, librará ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda”*, puesto que, en ello se soportó la pretensión de la ejecutante.

A modo de explicación, esa indemnización **moratoria de perjuicios** se configura cuando el deudor cumple con retardo y durante ese periodo de tardanza, el acreedor (que se encuentra desprovisto de la prestación que ya debía habersele cumplido) padece daños, a cuya reparación apunta esta

---

<sup>1</sup> Documento 11 Recurso Reposición.

<sup>2</sup> Documento 19 Descorre Traslado Recurso.

<sup>3</sup> Documento 05 Demanda, páginas 3 a 6.

<sup>4</sup> Documento 10 Auto Libra Mandamiento Por Obligación Hacer.

indemnización. Es la reparación del daño causado por la mora, el cual no podría comprender el valor de la cosa debida, por cuanto la obligación fue finalmente cumplida, pero con posterioridad al momento en que ha debido ser satisfecha<sup>5</sup>.

En efecto, el pronunciamiento negativo del Despacho asiste a una interpretación disímil del sentido de las pretensiones, pues, a criterio de esta instancia, la ejecutante persigue el resarcimiento de perjuicios compensatorios, más no moratorios y, siendo ello así, lo que correspondía como parte interesada era proceder en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 428 CGP, por ese motivo, en el auto que inadmitió la demanda fue solicitada la justificación de las pretensiones<sup>6</sup>. Conforme a lo expuesto, el juzgado

**RESUELVE:**

1. Mantener incólume el auto proferido el 4 de mayo de 2021, mediante el cual fueron denegadas las pretensiones contenidas en el numeral 4.2 de la demanda que no reúnen los requisitos previstos en el artículo 433 CGP.
2. Conceder en el efecto Devolutivo, ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el recurso de apelación subsidiariamente formulado contra aquel auto. Secretaría proceda en los términos del artículo 324 CGP.
3. En auto de la misma fecha se resolverá sobre las demás actuaciones propias del curso del proceso.

**NOTIFÍQUESE,  
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE  
JUEZ**

[Dos Providencias]

jffb

---

<sup>5</sup> Alfonso Hernández Tous. La reparación de los perjuicios compensatorios y moratorios como tipología de perjuicios derivados de la responsabilidad contractual en el derecho privado. Páginas 10 y 11.

<sup>6</sup> Documento 07 Auto Inadmite.

**Firmado Por:**

**Luisa Myriam Lizarazo      Ricaurte**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f4781e3febca5620e58057925419c30a9ad133408d60a0c1457aa71f26ff45**

Documento generado en 01/07/2022 07:53:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**